

INFORME AMYTS

Tras una lectura detenida de los documentos adjuntados, he de comenzar refiriéndome al comunicado emitido por El Defensor del Paciente, en el sentido de señalar que entre los motivos que dan lugar a reclamación de daños y perjuicios en la salud, se están contemplando acciones judiciales, no sólo de naturaleza penal (denuncias), sino esencialmente civil y administrativa (demandas)

Teniendo en cuenta el contenido del mismo y la situación actual, creo que la mayoría serán acciones civiles y administrativas, ya que para que pudiese prosperar una acción por la vía penal, tendríamos que estar ante un supuesto de imprudencia grave o menos grave y el denunciante tendría que acreditar una relación de causalidad entre esa imprudencia y el resultado dañoso (en este caso el fallecimiento); y en el supuesto de que la denuncia se dirigiese por una omisión del deber de socorro, para que la vía penal pudiera prosperar, además de otros requisitos legalmente establecidos, es necesario que se acredite que el médico pudo prestar el auxilio sin riesgo propio ni de tercero y que se actúe con conocimiento y voluntad de omitir ese auxilio.

Esto supone que, sin perjuicio de que estamos en presencia de una situación inédita, de la que no hay precedentes, ni criterios jurisprudenciales, cada denuncia tendrá que ser objeto de estudio individualizado en función de los hechos denunciados y de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

En relación con el colectivo de intensivistas y anestesiólogos, no creo que resulten prosperables denuncias o querrelas criminales por el hecho de tomar decisiones que, como ellos mismos le han expuesto a la Consejería de Sanidad en Madrid y al Ministerio de Sanidad, han sido tomadas en función de los recursos disponibles, de las necesidades de atención al paciente y de las circunstancias de evolución de éstos, máxime cuando estas decisiones han sido tomadas desde el punto de vista de la optimización de los medios disponibles y basadas en recomendaciones de la Sociedad Científica.

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1º, oficinas 20 y 23 28015-Madrid

Teléfono: 91 594 35 36 -91 448 81 42 Fax: 91 448 76 90

Correo electrónico: secretaria@amyts.es – pagina web www.amyts.es

: AmytsMédicos : @amytsmedicos

Desde mi punto de vista no existe en estos supuestos ningún tipo de imprudencia que pudiera ser objeto de una acción judicial de carácter penal, máxime cuando, en todo caso, los facultativos están actuando en el cumplimiento o ejercicio legítimo de un deber.

No obstante lo anterior, recomiendo exigir una respuesta a la carta del pasado 28 de marzo, remitida por los Jefes de Servicio de Medicina Intensiva de Hospitales públicos y privados de Madrid a la Comunidad de Madrid y al Ministerio de Sanidad, y además, requerir a la autoridad sanitaria una respuesta clara y contundente sobre las normas y recomendaciones de actuación, ante determinadas situaciones, por parte de los colectivos que se ven obligados a tomar decisiones que, quizá fueran diferentes, si se dispusiera de los medios necesarios para atender al paciente según el estado de salud en que se encuentre.

Ante la saturación y correlativa escasez de medios, los criterios sobre la actuación a seguir han de ser impartidos por vía jerárquica, cuanto menos, a nivel orientativo, ya que lo contrario supondría una derivación de responsabilidad al facultativo que no le corresponde, añadida a la de poner todos los medios para curar a sus pacientes.

En cuanto a los médicos especialistas en otros ámbitos de la medicina que se están viendo obligados a ejercer como médicos de urgencias o internistas, no estaríamos ante un supuesto encuadrable en el ámbito penal, máxime cuando su actuación se debe a una situación excepcional y a una intervención ante un "estado de necesidad". Lejos de ser objeto de reproche penal, los facultativos tendrían que ser tratados, en alguna medida, como víctimas de esta crisis sanitaria.

Distinto de lo anterior son las acciones judiciales penales que pudieran interponerse por vulneración de la "lex artis" en las que rigen los principios generales que están establecidos, de tal forma que podría haber lugar a una denuncia o querrela criminal frente al facultativo que, por imprudencia grave o menos grave, produjera un resultado lesivo a un paciente por infracción de las reglas técnicas a las que ha de ajustarse su actuación en el ejercicio de su profesión. Si la imprudencia fuera leve podría interponerse una demanda civil pero no habría ningún tipo de responsabilidad penal.

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1º, oficinas 20 y 23 28015-Madrid

Teléfono: 91 594 35 36 -91 448 81 42 Fax: 91 448 76 90

Correo electrónico: secretaria@amyts.es – pagina web www.amyts.es

: AmytsMédicos : @amytsmedicos

La delimitación de los conceptos “imprudencia grave” o “menos grave”, y por tanto, objeto de denuncia o querrela, ha sido objeto de interpretación por el Tribunal Supremo, que expresamente ha establecido que hay que “proyectarlos sobre la realidad social diaria”; y simplificando la distinción que se hace de ambas imprudencias -para reconocer los supuestos de “imprudencia leve” que han de quedar fuera del Código Penal- he de decir que la “imprudencia grave” es la omisión de la diligencia más intolerable que causa un resultado dañoso y la “imprudencia menos grave” es la infracción de un deber medio de previsión.

Dicho lo anterior, mi opinión es que las denuncias que pudieran realizarse contra los médicos en los supuestos que me has expuesto no prosperarían, a lo que tengo que añadir que tengo la absoluta confianza en que, los Jueces que pudieran conocer de estos eventuales procedimientos penales, resolverán con imposición de la lógica y el sentido común y con aplicación de las normas jurídicas que, según nuestra legislación, han de interpretarse teniendo en cuenta el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.